



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2014-397
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO MARRIAGA LUGO
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, 26 de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que la demandada se notificó el 24 de noviembre del 2014 y respondió en su oportunidad el 15 de diciembre del mismo año. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 26 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que la contestación de la demanda presentada por Colpensiones cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada.

Segundo: Fijar el día el 04 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado principal de la demandada a la CLAUDETH OLIVEROS BALLESTAS, para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 06-04-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°53
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla